

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN CON AFECCIÓN A LA RED DE TRANSPORTE PRESENTADO POR JARA POWER, S.L. FRENTE A IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. EN RELACIÓN CON LA PLANTA JARA TEULADA 2, DE 4,89 MW, EN LA SUBESTACIÓN TEULADA, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN BARRAS DE 20 KV.**

**(CFT/DE/185/23)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de enero de 2024

Vista la solicitud de conflicto de acceso planteado por JARA POWER, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

El 9 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad JARA POWER, S.L. (en adelante, JARA) en el que planteaba un conflicto de acceso a la red de distribución de IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES,

S.A.U, (en adelante, IDE REDES) motivado por la denegación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE).

En dicho escrito, JARA exponía los siguientes hechos:

- El 24 de octubre de 2022, JARA presentó a IDE REDES la solicitud de acceso de la planta Jara Teulada 2, de 4,89 MW, en la subestación ST Teulada, con punto de conexión en barras de 20 KV.
- El 13 de abril de 2023, IDE REDES comunicó mediante correo electrónico la denegación del permiso de acceso y conexión debido a que la instalación forma parte de una agrupación y por ello solicitó al gestor de la red de transporte un informe de aceptabilidad desde la perspectiva de su red. El informe de aceptabilidad emitido por REE fue negativo, por lo que IDE REDES comunicó a JARA que daba por finalizado el procedimiento de acceso y conexión.

A los hechos anteriores, JARA añadía los siguientes argumentos:

- A su juicio, de acuerdo con el RD 1183/2020 y la Circular 1/2021, solo se requiere el informe de aceptabilidad del gestor de la red de transporte en caso de que las sumas de potencias superen los 10 MW y las solicitudes tengan más de 5 MW de potencia instalada, no haciéndose mención alguna a la agrupación de solicitudes.
- Por su parte, las Especificaciones de Detalle de la CNMC establecen que a la hora de determinar la afección a la red de transporte sí se tiene en cuenta la posible agrupación de instalaciones, pero alega que las solicitudes de menos de 5 MW seguirían exentas de informe de aceptabilidad, aun cuando el gestor de la red de distribución ponga en conocimiento del gestor de la red de transporte la existencia de instalaciones de potencia superior a 1 MW.

JARA finalizó su escrito solicitando que se estimara el conflicto y se anulara la comunicación denegatoria de 13 de abril de 2023 y se requiriera a IDE REDES para que analizara las solicitudes de acceso y conexión presentadas en el nudo de manera independiente sin considerar la agrupación de las mismas a efectos de solicitar informe de aceptabilidad al gestor de la red de transporte y respetando el orden de prelación entre ellas. Asimismo, solicitaba la apertura del procedimiento a prueba consistente en que se requiriera a IDE REDES que aportara copia íntegra del expediente de tramitación de la solicitud Jara Teulada 2.

## **SEGUNDO. Inicio del procedimiento y requerimientos de información**

Mediante oficio de la Directora de Energía de la CNMC de 22 de junio de 2023, se dio traslado a los interesados de la comunicación del inicio del procedimiento, concediendo a IDE REDES y a REE un plazo de diez días hábiles para que

podieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimare conveniente en relación con las cuestiones suscitadas en el presente conflicto.

Asimismo, mediante dichas comunicaciones se cursaron sendos requerimientos a IDE REDES y a REE para que informaran sobre determinadas circunstancias relacionadas con el objeto del conflicto.

### **TERCERO. Alegaciones de REE**

Tras presentar el 17 de julio de 2023 una solicitud de ampliación del plazo conferido y serle denegada por no cumplirse lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, el 25 de julio de 2023, REE presentó un escrito de alegaciones en el que, esencialmente, manifestaba que el informe denegatorio de aceptabilidad de fecha 22 de febrero de 2022 era conforme a Derecho y contestaba al requerimiento de información cursado por la CNMC.

### **CUARTO. Reiteración del requerimiento de información a IDE REDES**

Ante la falta de contestación de IDE REDES al requerimiento de información cursado, mediante oficio de la Directora de Energía de 2 de octubre de 2023, se reiteró dicho requerimiento, recibándose respuesta al mismo el 28 de septiembre de 2023.

### **QUINTO. Trámite de audiencia a los interesados**

Mediante escritos de fecha de 11 de octubre de 2023, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015) pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 25 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de IDE REDES.

### **SEXTO. Solicitud de desistimiento de JARA**

El 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de JARA en el que manifestaba que renunciaba al conflicto de acceso presentado, solicitando que *“se tenga por desistido el conflicto de acceso referido al Exp. CFT/DE/185/23”*.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, mediante oficio de 3 de noviembre de 2023, se dio traslado de dicho desistimiento a IDE REDES y a REE para que, en el plazo de diez días hábiles pudieran instar la continuación

del procedimiento, indicándoles que, si al término de dicho plazo no se hubiese instado la misma por su parte, se aceptaría de plano el desistimiento de la solicitante.

El 16 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de IDE REDES manifestado su conformidad con el desistimiento solicitado por JARA.

El 13 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de REE al trámite de audiencia, en el que no se pronunciaba sobre la solicitud de desistimiento de JARA.

A la vista de lo anterior, mediante oficio de 24 de noviembre de 2023 se requirió a REE para que se pronunciara sobre la solicitud de desistimiento de JARA.

El 19 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de REE contestando al requerimiento cursado, por el que manifestaba su conformidad con la solicitud de desistimiento trasladada.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, “*Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos*”.

De conformidad con el apartado 4 del mismo artículo: “*La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia*”.

Al haber manifestado tanto IDE REDES como REE su conformidad con el desistimiento solicitado por el promotor y no constando en el procedimiento más interesados que el propio solicitante del acceso, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano la solicitud de desistimiento del conflicto de acceso a la red de transporte relativo al expediente de referencia CFT/DE/185/23 presentada por JARA POWER, S.L., dando por finalizado el procedimiento, y dictando el presente Acuerdo con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## ACUERDA

**ÚNICO.** Declarar concluso el presente procedimiento aceptando de plano la solicitud de desistimiento del presente conflicto de acceso a la red de transporte presentada por JARA POWER, S.L. para la planta Jara Teulada 2, de 4,89 MW, en la subestación ST Teulada, con punto de conexión en barras de 20 KV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

JARA POWER, S.L.

IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.